

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PLANTA DE  
ASFALTO PADECASA".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0363**

**SANTIAGO, 19 JUL 2016**

**VISTOS:**

- 1.- La Carta ingresada con fecha 13 de abril de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, la señora Cristina Gaete Banda en representación de PADECASA AGENCIA EN CHILE S.A. (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Planta de Asfalto PADECASA" (en adelante el "Proyecto").
- 2.- El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
- 3.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 131, de fecha 01 de agosto de 1996, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declara Zona Saturada por Ozono, Material Particulado Respirable, Partículas en Suspensión y Zona Latente por Dióxido de Nitrógeno, al área que indica; en la Resolución Afecta N° 59, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación ambiental, por la cual se nombra a la Señora Andrea Paredes Llach como Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con fecha 13 de abril de 2016, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Planta de Asfalto PADECASA", el cual consiste en la construcción de una Planta de fabricación de aglomerado asfáltico Intrame UM-200 o planta discontinua móvil. La actividad se basa en la mezcla en caliente por amasados de varios componentes (áridos, Filler de recuperación, Filler de aportación y asfalto) a una temperatura de 150 a 160°C, este aglomerado obtenido se aplica posteriormente para la construcción de pavimentos bituminosos. Las características del proyecto son las siguientes:
  - 1.1 El Proyecto se localizará en calle Las Encinas N° 500, comuna de Lampa, Región Metropolitana. Las coordenadas de referencia del Proyecto, se indican a continuación:

**Tabla 1. Coordenadas UTM emplazamiento del Proyecto, datum WGS 84, huso19.**

Vértice	Este	Norte
1	339.081,16	6.311.741,03
2	339.468,80	6.312.053,75
3	339.233,12	6.311.556,30
4	339.522,44	6.311.987,99

Fuente: Tabla 15 de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

- 1.2 De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 2562 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipal de Lampa, el uso de suelo corresponde a una "Zona Industrial", que permite actividades productivas y de servicio de carácter industrial como inofensiva o molesta.
- 1.3 La actividad propuesta considera una fase de construcción de 1 mes, una fase de operación de 4 años, y no se contempla fase de cierre, debido a que se proyecta dejar las instalaciones durante un periodo indefinido para futuras necesidades de la empresa.
- 1.4 Las actividades que se llevarán a cabo durante la fase de construcción corresponden a: limpieza de terreno, montaje de la planta y taller, instalaciones de los contenedores de equipamiento (oficina, baños, bodegas de residuos, entre otros).
- 1.5 Las estructuras e instalaciones que se considera construir para el proyecto corresponden a:
- Tres áreas de acopio de áridos de 1.750 m<sup>3</sup> cada uno;
  - Área de descarga de emulsiones y asfalto;
  - Área de maniobra del cargador frontal;
  - Depósito de agua de 10-15 m<sup>3</sup>(para la humectación de materiales en producción);
  - Cabina;
  - 3 Tanques de betún asfáltico de 60 m<sup>3</sup>;
  - 1 Tanque IFO 180 de 45 m<sup>3</sup>;
  - 1 tanque de Gasoil;
  - Grupo electrógeno grande;
  - Grupo electrógeno pequeño;
  - Compresor;
  - Área de abastecimiento de diésel;
  - 2 Tanques de emulsión (1 tanque EPRIME y 1 Tanque de CSS1H, ambos de 30t);
  - Báscula;
  - Bodega maquinaria;
  - Taller.

Respecto al área destinada al procesamiento de áridos se consideran las siguientes estructuras:

- Unidad pre-dosificadora;
- Unidad secadora;
- Unidad dosificadora mezcladora;
- Indicador de temperatura;
- Fijadores de tiempo;
- Equipo de recuperación y depuración de Filler;
- Equipo para dosificación de Filler;

- Equipo para mando y regulación automática del quemador del secador;
  - Instalación de aire comprimido;
  - Almacenamiento de asfalto;
  - Caldera de fluido térmico;
  - Bomba de asfalto, descarga de camiones;
  - Bombas de fuel-oil, descarga de camiones.
- 1.6 El proyecto se desarrollará en una superficie de terreno de 20.000 m<sup>2</sup> en donde sólo serán intervenidos 5.250 m<sup>2</sup>.
- 1.7 El proyecto considera la habilitación de 10 estacionamientos para vehículos menores (considera un área de 166 m<sup>2</sup>) y destinará un área de 250 m<sup>2</sup> para el estacionamiento de maquinaria. De acuerdo a las características y ubicación del proyecto, no se considera intervención de los accesos viales cercanos.
- 1.8 La producción de asfalto tendrá una producción máxima de 220 ton/hora, siendo el promedio diario de 800 ton/día. Las materias primas a utilizar en la fase de operación del proyecto corresponden a:

**Tabla 2. Materias primas a utilizar en fase de operación.**

Materia	Cantidad Mensual	Almacenamiento y capacidad
<b>Áridos</b> (polvo roca (0-6 mm))	6.000 m <sup>3</sup>	Almacenamiento en las áreas de acopio de áridos (3 superficies de 1.750 m <sup>3</sup> cada una)
Gravilla ½" (6-12 mm)	3.000 m <sup>3</sup>	
Gravilla ¾" (12-18 mm)	3.000 m <sup>3</sup>	
<b>Asfalto</b> (betún): CA-24	600 t	Almacenamiento en estanques de capacidad máxima 180t
<b>Emulsiones</b> EPRIME	9 t	Almacenamiento Eprime 25t
<b>Emulsiones</b> CSS1H	5 t	Almacenamiento CSS1H 25t

Fuente: Tabla 13 de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

Respecto a los insumos requeridos en la fase de operación, corresponderán a agua, IFO 180 y petróleo diésel, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla 3. Insumos a utilizar durante la fase de operación**

Ítem	Uso	Cantidad	Almacenamiento y capacidad
Agua	Agua para humectación de Filler	6m <sup>3</sup> /mes	Estanques de uso industrial de 70 m <sup>3</sup> .
	Agua para baños y duchas	60m <sup>3</sup> /mes	Red privada
IFO 180*	Elementos combustibles necesarios para la fabricación de asfalto	120m <sup>3</sup> /mes	Estanque de 45 m <sup>3</sup>
Petróleo Diésel **		50m <sup>3</sup> /mes	Estanque de 20 m <sup>3</sup>

\*Combustible para el funcionamiento de la Planta/\*\*Combustible para los grupos electrógenos

Fuente: Tabla 14 de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

- 1.9 Respecto a la dotación de personal, la fase de construcción del proyecto considera una dotación de 25 trabajadores, que trabajarán en jornada de lunes a sábado de 8:00 a 19:00 horas. La fase de operación considera una dotación de 10 trabajadores, que desarrollarán su jornada laboral de lunes a sábado en tres turnos de 8 horas.
- 1.10 Respecto a la generación de residuos domésticos y asimilables, el proyecto generará 375 kg/mes durante la fase de construcción y 140 kg/mes durante la fase de operación, en ambos casos este tipo de residuos corresponden a papel, cartón, plásticos, vidrio y restos orgánicos, generados en las oficinas y en el comedor.
- 1.11 Respecto a la generación de residuos industriales no peligrosos durante la fase de construcción se generarán 420 kg/mes y corresponden principalmente a residuos

inertes de la construcción como encofrado y molduras de madera. Durante la fase de operación los residuos industriales no peligrosos que se generarán corresponden por un lado a partes y piezas de metal y goma, plásticos y restos de madera, con una generación estimada de 60 kg, y por otro lado, se generará el residuo de humectación del Filler (parte más fina del árido, bajo tamiz 200 mm, que se humecta para sedimentarlo), con una cantidad de 27 t/mes, este último será retirado una vez al mes por una empresa autorizada por la SEREMI de Salud.

- 1.12 Respecto a la generación de residuos peligrosos, no se considera su generación en la fase de construcción. Durante la fase de operación se estima que se generarán 200 kg/mensuales (2.400 kg/año) de residuos peligrosos procedentes del funcionamiento de la planta y del taller. Estos residuos corresponden a emulsiones asfálticas, grasas, aceites, lubricantes, aceites hidráulicos, trapos y baterías. De acuerdo a lo indicado por el proponente, estas sustancias son consideradas peligrosas y se clasifican como Clase 6, División 6.1 de la NCh 382 Of. 2004.
- 1.13 El Proponente señala que la potencia total instalada del proyecto es de 1.680 kVA. Dicha potencia total incluye, el suministro eléctrico proporcionado por empalme eléctrico de 800 kVA, suministrado por la compañía distribuidora de electricidad y además dos grupos electrógenos de emergencia de 800 y 80 kVA.
- 1.14 El Proponente en la presentación singularizada en el Vistos N° 1, incorporó el resultado respecto a la estimación de emisiones atmosféricas durante la fase de operación del proyecto, la que se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 4. Estimación de emisiones atmosféricas fase de operación**

Actividades	MP <sub>10</sub> (ton/año)	MP <sub>2,5</sub> (ton/año)	CO (ton/año)	HC (ton/año)	NO <sub>x</sub> (ton/año)	SO <sub>x</sub> (ton/año)
Pilas de arenas, gravas y gravillas	0,0075	-	-	-	-	-
Transferencia de material	0,14	-	-	-	-	-
Carga y descarga cinta	0,0038	-	-	-	-	-
Secado	-	-	10,608	2,6112	2,1216	0,27744
Grupo electrógeno	-	0,154	0,468	-	2,166	0,144
Caldera	-	0,04368	0,00624	0,44148	0,11076	0,0156
Maquinaria	-	0,1426	0,03888	0,175	1,8611	-
Totales	0,1513	0,34028	11,47104	3,22768	6,25946	0,43704

Fuente: Tabla 19, Anexo N°3 de la presentación singularizada en el N° 1 de los Vistos.

- 2.- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- 3.- Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Planta de Asfalto PADECASA”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- 3.1. La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

*“h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)”.*

**3.2.** La letra k) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación con las *“Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

*k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 kVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*

*Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 kVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.*

*Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo”.*

**3.3.** La letra ñ) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación con *“Producción, disposición, reutilización de sustancias tóxicas, explosivas, radiactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

*ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo”.*

**4.-** Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **“Planta de Asfalto PADECASA”**, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

**4.1.** Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal h.2) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:


- Considerando que el Proyecto se emplaza en una zona declarada latente y saturada mediante Decreto Supremo N° 131, publicado en el Diario Oficial el 01 de agosto de 1996, es posible advertir que el Proyecto no cumple con lo establecido en el literal h.2), debido a que el Proyecto no superará el 5% de la emisión diaria de algún contaminante causante de la saturación o latencia en la Región Metropolitana y además, el Proyecto se encuentra emplazado en una superficie total de 20.000 m<sup>2</sup>, por lo tanto no cumple con lo señalado en el mencionado literal.
- 4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal k.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- De acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto cuenta con una potencia total de 1.680 kVA, por lo tanto el proyecto cumple no lo señalado en este literal, respecto de la capacidad instalada. Además, cabe señalar, que el terreno donde se emplazará el proyecto corresponde a una "Zona Industrial", de acuerdo al CIP N° 2562 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipal de Lampa, por lo tanto el proyecto, no cumple con las condiciones de ingreso al SEIA descritas en literal k.1) del artículo 3° del RSEIA.
- 4.3. Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarcan en las situaciones descritas en los literales ñ.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- De acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto generará 2.400 kg/año de residuos peligrosos. En consideración a lo anteriormente expuesto, el Proyecto no supera las cantidades señaladas en el literal singularizado.
- 5.- Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

- 1.- Que, el Proyecto "Planta de Asfalto PADECASA", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2.- Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Cristina Gaete Banda en representación de PADECASA AGENCIA CHILE S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- 3.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

- 4.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
- 5.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
- 6.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROponente Y ARCHÍVESE**



*Alvarez*  
**ANDREA PAREDES LLACH**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

*W/ACP*

**Distribución:**

- Cristina Gaete Banda, en representación de PADECASA AGENCIA CHILE S.A., Nueva de Lyon N° 14, oficina 401, comuna de Providencia.

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
- Expediente del Proyecto 45-P-16.
- Oficina de Partes SEA.
- GDOC N° 9.245/16.